

RAD.110013103004202000171

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020)

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** reúne los requisitos legales y, del documento aportado como recaudo, a cargo del demandado se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **MARFRED CHAYANNE CARVAJAL GRANADOS y YENNY MARCELA ESPITIA SUAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 202300000914, en contra de MARFRED CHAYANNE CARVAJAL GRANADOS y YENNY MARCELA ESPITIA SUAREZ

a. Por \$84'745.207,52 Mcte., por concepto de saldo insoluto a capital.

b. Por los intereses de mora sobre el literal anterior a la tasa del 18.6% efectivo anual, y siempre y cuando no sobre pase los limites fijados por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c. Por \$1'013.439,1 mcte., por concepto de cuotas en mora causadas desde el 25 de febrero del 2020 al 25 de junio del 2020.

d. Por los intereses de plazo de las cuotas en mora que ascienden a la suma de \$4'836.080,66 mcte. causados desde el 26 de enero del 2020 hasta el 25 de junio del 2020.

e. Por los intereses de mora sobre el literal c), a la tasa del 18.6% efectivo anual siempre y cuando no sobrepase los limites fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

PAGARE N° 204119048545, en contra de MARFRED CHAYANNE CARVAJAL GRANADOS y YENNY MARCELA ESPITIA SUAREZ

f. Por \$79'3987.458,68 Mcte., por concepto de saldo insoluto a capital.

g. Por los intereses de mora sobre el literal anterior a la tasa del 18.6% efectivo anual, y siempre y cuando no sobre pase los limites fijados por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

h. Por \$1'386.544,62 mcte., por concepto de cuotas en mora causadas desde el 25 de enero del 2020 al 25 de junio del 2020.

i. Por los intereses de plazo de las cuotas en mora que ascienden a la suma de \$4'836.080,66 mcte. causados desde el 26 de enero del 2020 hasta el 25 de junio del 2020.

j. Por los intereses de mora sobre el literal c), a la tasa del 18.6% efectivo anual siempre y cuando no sobrepase los limites fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

PAGARE 5288840006533682, en contra de MARFRED CHAYANNE CARVAJAL GRANADOS

k. Por \$5'033.819,00 Mcte., por concepto de saldo insoluto a capital.

l. Por los intereses de mora sobre el literal anterior a la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de febrero del 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

m. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Al notificarse éste proveído a la parte demandada, adviértasele del término para pagar es de cinco días y cinco más para excepcionar.

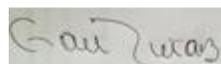
Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble perseguido e hipotecado. Oficiese.

Líbrese oficio a la Administración de Impuestos Nacionales.

Se reconoce al Dr. FACUNDO PINEDA MARIN, como apoderado de la parte activa.

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p style="text-align: center;">JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 59 Hoy 17 de septiembre de 2020 <i>La Sria.</i></p> <p style="text-align: center;"> NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA SECRETARÍA</p> <p style="text-align: center;">NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p>
